

Al despacho de la señora Juez, informando que llegó memorial solicitando librar mandamiento de pago, así mismo, comunico que la empresa a ejecutar se encuentra en proceso de reorganización. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 758-I

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez se revisa la documental anexa al escrito de demanda, se advierte del certificado de existencia y representación legal (folio 121 del archivo 006 PDF) que, por Auto 2023-06-000048 fechado a 11 de enero de 2023 la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga admitió proceso de Reorganización de la Empresa ESI DE COLOMBIA SAS y nombró como promotor dentro del proceso a Orlando Sarmiento Cristancho.

En ese orden de ideas, este Despacho considera pertinente en aplicación a lo reglado en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006¹, enviar la presente demanda contentiva de 71 folios en PDF a la Superintendencia de Sociedades para que forme parte dentro del proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(firma electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

1 ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

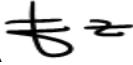
El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 28 DE AGOSTO DE 2023.

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964770f2dad93c47fea739047c33aeadacc492d34b05fdb8ec41dfff20d1b97**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>